

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 24 DE ENERO DE 1972

NÚM. 18

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3343/1971, de 23 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fabero (León) de un inmueble de 3.927,50 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Fabero (León) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de tres mil novecientos veintisiete coma cincuenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fabero (León) de un inmueble sito en el paraje de «Las Suertes» del mismo término municipal, de tres mil novecientos veintisiete coma cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Emilio Vázquez, Andrés Granja y otros; al Sur, Petra Guerra y Miguel Alfonso; al Este, propiedad del Ayuntamiento, y al Oeste, Angel Ramos, María Abella y Eulogio Osorio.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 16, del día 19 de enero de 1972. 333

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 3276/1971, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición de pasaportes ordinarios a los españoles.

Desde el veinte de junio de mil novecientas cincuenta y ocho, en que se aprobó el Decreto regulador de la expedición de pasaportes, se han venido introduciendo numerosas modificaciones, dirigidas todas ellas a una mayor simplificación en su tramitación, reduciéndose considerablemente también la documentación exigible para la obtención de estos documentos.

De otra parte, los acuerdos y circunstancias de carácter internacional, tendentes a una mayor flexibilidad en la concesión y mayor amplitud en la validez de los pasaportes, hacen necesario dictar nuevas normas, recogiendo las que se han venido aplicando desde la fecha del mencionado Decreto y aquellas otras que la práctica aconseja.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los españoles que pretendan salir del territorio nacional deberán obtener previamente el pasaporte que acredite su personalidad, salvo cuando se dirijan a país o países que no necesiten de tal requisito por existir acuerdo sobre su exención.

Artículo segundo.—La facultad para conceder o denegar los pasaportes corresponde al Director general de Seguridad. Será ejercida, por delegación de dicha autoridad y bajo la dirección de los Gobernadores civiles o Delegados de Orden Público, por los Jefes superiores, Delegados especiales y Comisarios provinciales y locales de Policía correspondientes.

Artículo tercero.—Los representantes diplomáticos o consulares de España serán competentes para expedir los pasaportes de que hayan de proveerse los súbditos españoles que se encuentren en el extranjero.

Los titulares de tales pasaportes podrán entrar o salir del territorio nacional en tanto los mismos tengan validez.

A través del Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunicará a la Dirección General de Seguridad relación nominal de las personas a las que se expidan pasaportes por dichos representantes.

Artículo cuarto.—El pasaporte podrá ser individual o familiar. En este último caso figurarán como titulares ambos cónyuges, pudiendo incluir los hijos menores de quince años. Los hijos no podrán hacer uso del pasaporte familiar si no van acompañados de uno de los titulares. Independientemente podrá concederse pasaporte individual a uno de los titulares del pasaporte familiar.

En determinados casos pueden expedirse pasaportes colectivos con motivo de peregrinaciones, excursiones, etc., cuya validez quedará limitada a un solo viaje y siempre que exista reciprocidad con el país de destino.

Artículo quinto.—El pasaporte se solicitará en la Dirección General de Seguridad, Jefaturas Superiores de Policía, Delegaciones Especiales o Comisarias de Policía. La petición, debidamente reintegrada, deberá ser presentada por el interesado a efectos de identificación con filiación completa, indicación de país o países para los que se precise y la documentación complementaria correspondiente.

La entrega del pasaporte deberá efectuarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, descontados los días festivos, a partir desde el momento en que sea presentada la solicitud con la documentación completa.

En caso de reconocida urgencia, dicho plazo se reducirá al tiempo mínimo indispensable.

Artículo sexto.—El pasaporte ordinario, individual o familiar tendrá una validez improrrogable de cinco años.

Cuando la autoridad competente lo considere necesario podrá limitar la validez a plazos inferiores al normal a determinados países o a un solo viaje.

Artículo séptimo.—Los pasaportes ordinarios se expedirán en la provincia en que el solicitante tenga su residencia habitual. No obstante, en circunstancias especiales o de urgencia, la expedición podrá realizarse en la que se encuentre transitoriamente el interesado, previa consulta a la de su residencia.

Artículo octavo.—Los pasaportes ordinarios sólo podrán ser autorizados con la firma del Director general de Seguridad y, por delegación suya, los expedidos en Madrid, con la del Comisario general correspondiente, Secretario general de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros o funcionarios a quienes expresamente se designe; en provincias, con la firma de los Jefes superiores, Delegados especiales y Comisarios provinciales y locales de Policía.

Artículo noveno.—Los pasaportes de los españoles habrán de ser visados por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde vayan expedidos, salvo que tal requisito no sea necesario en virtud de convenios con los respectivos Gobiernos.

Artículo décimo.—El Ministro de la Gobernación podrá en todo momento disponer se retire o retenga

el pasaporte, cualquiera que sea su clase, a toda persona por motivo de delito u otra causa que pueda afectar al orden público o a la seguridad nacional.

Artículo undécimo.—El pasaporte ordinario será confeccionado por la Dirección General de Seguridad, ajustándose al modelo internacional adoptado en la Conferencia de Pasaportes, celebrada en París el 20 de octubre de 1920, o a las normas que en lo sucesivo se dicten.

La parte impresa estará redactada en español y francés. La portada llevará en la parte superior el nombre de España; en el centro, las armas de la Nación, y en la parte inferior, la palabra «pasaporte».

Su interior estará impreso en papel de mucha satinación, fondos blancos con la marca al agua «pasaporte» y litografiado en matiz ahuesado con el escudo de España en el centro de cada página.

Artículo doce.—La parte impresa del pasaporte constará de los siguientes espacios:

—Página primera: Contendrá espacio para el reintegro, radical y número de la oficina expedidora; nombre y apellidos del titular o titulares y modo de adquisición de la nacionalidad española.

—Página segunda: Servirá para contener los datos personales del titular o titulares; nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años que se incluyan.

—Página tercera: En su parte superior llevará dos recuadros para la fotografía del titular o titulares, correspondiendo el de la derecha a la esposa cuando se trate de pasaporte familiar; irán selladas en su mitad con un sello en seco en el que se lea «Dirección General de Seguridad». Debajo de las fotografías, las firmas de ambos titulares. La parte inferior de la página se destinará para la firma de quien autorice el pasaporte y para estampar un sello metálico en tinta grasa de color negro que diga: «Dirección General de Seguridad», «Jefatura Superior de Policía de...», «Delegación Especial de Policía de...» o «Comisaría de Policía de...», así como la fecha y la palabra «pasaporte».

—Página cuarta: Se destinará a expresar los países para los que se expide y aquellos para los que no sea válido; fecha de caducidad del pasaporte y lugar y fecha de expedición.

—Página quinta: Llevará un recuadro recordando la obligación del titular de inscribirse en el Registro Consular. Debajo, la palabra «diligencia», completándose la página con rayas de puntos para la inserción de cualquier incidencia.

—Página sexta y siguientes: Se destinarán a extender las diligencias necesarias así como los visados y sellos de «entrada» y «salida». En sus dos últimas páginas se reproducirán parcialmente las disposiciones del presente Decreto y del de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo trece.—Queda facultada la Dirección General de Seguridad para editar los pasaportes e impresos necesarios, dictar las instrucciones complementarias sobre sus características y determinar los requisitos precisos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto al respecto por las normas internacionales en vigor y por el presente Decreto.

Artículo catorce.—Utilizadas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas al mismo.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que está falto de hojas o cu-

biertas, o que contenga escritos o anotaciones indebidamente o defectos que dificulten la completa identificación; exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo quince.—La expedición de los pasaportes quedará sujeta a la tasa convalidada por el Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de diez de marzo, adaptada a las disposiciones del presente.

Artículo dieciséis.—La documentación para la obtención del pasaporte será la siguiente:

Primero.—Dos fotografías por cada titular, tamaño carnet, en blanco y negro o color, en posición de frente y descubierto, habiendo de medir la parte correspondiente al rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. Los menores de quince años incluidos en el pasaporte de sus padres no necesitarán fotografías.

Segundo.—Documento Nacional de Identidad, debiendo acreditar el interesado su residencia habitual, cuando sea distinta de la que figure en el mismo.

Tercero.—Permiso militar quienes lo necesiten y cartilla militar o pase los que se encuentren en Caja, en disponibilidad de servicio activo o en reserva.

Cuarto.—Para los menores de edad, permiso de la persona que tenga la patria potestad o, en su caso, autorización judicial. Dicho permiso se otorgará por comparecencia ante la oficina donde se solicite el pasaporte, ante Juzgado, Notario o Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

Quinto.—Certificado de matrimonio o Libro de Familia, si el pasaporte es familiar o para mujeres casadas comprendidas en la edad de prestación del Servicio Social.

Sexto.—Certificado de antecedentes penales los mayores de dieciséis años.

Séptimo.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social o fotocopia del mismo, de tenerlo aplazado o de estar exentas, cuando se trate de solteras o viudas sin hijos comprendidas en la edad de su prestación.

Los documentos reseñados en los apartados segundo y quinto serán devueltos en el acto una vez comprobados.

Artículo diecisiete.—Los funcionarios públicos en activo podrán obtener pasaporte con la sola presentación, junto o la solicitud, de una declaración jurada suscrita por el peticionario, con el visto bueno del superior de quien dependan, en la que consten sus datos de filiación, que se encuentran en servicio activo y no se hallan sometidos a procedimiento judicial o disciplinario.

Podrán ser incluidos en dicha declaración la esposa e hijos menores de quince años.

Artículo dieciocho.—A efectos de concesión del pasaporte ordinario, será considerada española la mujer de esta nacionalidad de origen casada con apátrida o súbdito extranjero que perdiera su nacionalidad sin adquirir otra. La misma consideración recaerá en la mujer española casada con extranjero que no haya adquirido la nacionalidad del marido por obstáculos de las Leyes del país de aquél.

Los hijos de menores de edad habidos en matrimonio de mujer española con apátrida o extranjero que pierda su nacionalidad sin adquirir otra, serán

considerados como españoles a efectos de concesión de pasaporte.

Artículo diecinueve.—Los varones solicitantes de pasaportes para poder obtenerlo deberán haber cumplido lo que acerca de ellos dispone la Ley General del Servicio Militar y su Reglamento. En estos casos, el plazo de validez del pasaporte y sus efectos quedarán condicionados a lo establecido en dichas disposiciones.

Artículo veinte.—Los infractores del presente Decreto serán denunciados y, cuando proceda, puestos a disposición del Director General de Seguridad en Madrid, Gobernadores Civiles y Jefes Superiores de Policía en provincias, cuyas Autoridades impondrán las sanciones que correspondan con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si hubiere lugar.

Artículo veintiuno.—Lo dispuesto en los distintos preceptos del presente Decreto sobre los menores de edad en relación con sus padres o a las personas que ejerzan sobre los mismos la patria potestad será aplicable a los incapacitados legalmente y a los pupilos con respecto a sus tutores.

Artículo veintidós.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para suspender por el tiempo que estime oportuno la salida del territorio español de los súbditos nacionales, aunque estén en posesión de sus respectivos pasaportes, siempre que lo aconsejen las circunstancias o se teman graves alteraciones de orden público.

Artículo veintitrés.—Los pasaportes diplomáticos y oficiales continuarán sometidos a las disposiciones vigentes y a aquellas otras impuestas por acuerdos o normas internacionales.

Los pasaportes para emigrantes, a que se alude en el párrafo segundo del artículo veintidós de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, se regirán por las normas que específicamente se refieren a ellos, además de las contenidas en el presente Decreto.

Artículo veinticuatro.—El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, podrá dictar las normas o disposiciones que se estimen necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo veinticinco.—Queda derogado el Decreto de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que regulaba la expedición de pasaportes españoles ordinarios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el día quince de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los pasaportes expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez durante el tiempo para el que hubieren sido concedidos o prorrogados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

TOMAS GARICANO GOÑI

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 14, del día 17 de enero de 1972. 314

Administración del "Boletín Oficial"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al «Boletín Oficial» de la Provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de la correspondiente al año 1972, entre las fechas del 20 de enero al 20 de febrero de 1972.

El importe de las suscripciones es de:

Fuera de la Capital:

Trimestre..... 116,00 ptas.
Semestre..... 209,00 >
Año..... 396,00 >

En la Capital:

Trimestre..... 99,00 ptas.
Semestre..... 176,00 >
Año..... 330,00 >

León, 14 de enero de 1972.—
El Presidente, Emiliano Alonso
S. Lombas. 258

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público que a partir de las cero horas del próximo martes, día 25, se pondrá en servicio por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., con carácter provisional, la línea eléctrica, aérea, de alta tensión, para transporte de energía, a 380.000 V., que une la Subestación de Monte Arenas, en Ponferrada (León), con la de La Mudarra, en Valladolid, atravesando esta provincia de León por los términos de San Miguel de las Dueñas, Calamocos, Castropodame, Turienzo, San Pedro Castañero, San Andrés de las Puentes, Bembibre, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, Santibáñez de Montes, Manzanal del Puerto, Vellido, Rodrigatos de la Obispalía, Vanidodes, Benamariás, Magaz de Cepeda, Otero de Escarpizo, Fontoria de Cepeda, Carrera de Otero, Sopena, San Román de la Vega, San Justo de la Vega, Estebanez de la Calzada, Villoria de Orbigo, Huerga de Frailes, Santa Marina, Villazala, Urdiales del Páramo, Barrio Urdiales, Zueros del Páramo, Pobladura de Pelayo García, Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Valencia de Don Juan, Fáfilas, Villabraz y Castilfalé.

León, 22 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
383 Núm. 129.—209,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de los corrientes, acordó aprobar los siguientes Proyectos de Presupuestos:

Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1972, por un importe de pesetas 190.193.818,00.

Presupuesto Especial de Urbanismo para el ejercicio de 1972, por un importe de 37.593.480,00 pesetas.

Presupuesto Especial del Servicio Municipalizado de Aguas, para el ejercicio de 1972, por un importe de pesetas 11.856.711,00.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 704 del mismo texto legal, se expone al público los mencionados expedientes, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 21 de enero de 1972.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones. 358

Ayuntamiento de
San Esteban de Nogales

Aprobado por esta Corporación el padrón de vehículos de tracción mecánica para 1972, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para examen y reclamaciones.

San Esteban de Nogales, 19 de enero de 1972.—El Alcalde, Gonzalo Casado. 338

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción
de Astorga

Don Alvaro Blanco Alvarez, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Astorga (León) y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para la efectividad de las costas y tasas judiciales a que ha sido condenado Wolfgang Eberhard Hillert, de 23 años, casado, carnícero, hijo de Helmut y de Helmut, natural de Breslen (Alemania) y vecino de Berlin, con domicilio en Motzstr número 76, que le han sido impuestas en las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado conel núm. 26 de 1970 sobre imprudencia simple con infracción de Reglamentos, resultando lesiones y daños en accidente de circulación, y por haber sido declaradas desiertas la primera y segunda subasta, se saca nuevamente a la venta en pública subasta por término de ocho días, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, bajo las advertencias y prevenciones que se dirán, el siguiente turismo que ha sido

embargado a referido encartado-pena-do como de su propiedad.

Bienes objeto de subasta

Un turismo marca Opel, matrícula B-Ae-251-(D), de color claro, con la parte delantera destrozada y ruedas delanteras, suspensión y golpe en el techo. Tasado en treinta mil pesetas.

Condiciones:

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Astorga el día veinticuatro de febrero de 1972 y hora de las doce y media de la mañana.

Que por tratarse de tercera subasta, el turismo embargado sale a subasta sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del turismo, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que como se ha dicho la subasta sale sin sujeción a tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. Y que mencionado turismo se encuentra depositado en el taller que en Ponferrada tiene D. Adolfo Sánchez Jáñez, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Astorga, a quince de enero de mil novecientos setenta y dos.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

279 Núm. 96.—341,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de Sorribos de Alba

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios de la misma a Junta General ordinaria que se celebrará en la casa Escuela de este pueblo, el día 27 de enero en primera convocatoria, a las 20 horas, y el día 29 del mismo, a las 19 horas, en segunda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º—Lectura del acta anterior y su aprobación, si procede.

2.º—Estado de gastos e ingresos que presentará el Sindicato.

3.º—Aprobación, si procede, del presupuesto que presentará el Sindicato para el año 1972.

4.º—Proyecto que presentará el Sindicato.

5.º—Ruegos y preguntas de los usuarios.

6.º—Presentar altas y bajas.
Sorribos de Alba, 10 de enero de 1972.—El Presidente, Generoso Rodríguez.

330 Núm. 122.—143,00 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1972